

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 3 de agosto de 2021 a la 1:42 p.m. se recibió escrito remitido por el actor popular desde la dirección electrónica [litigantesasociados2040@gmail.com](mailto:litigantesasociados2040@gmail.com), para esta acción popular, en el que el que manifiesta que presenta reposición frente al auto que fija fecha de audiencia y solicita comparta el libro donde se consignan las audiencias programadas por el Despacho (Archivo 035 expediente digital). El 3 de agosto de 2021 a las 3:03 p.m., se recibió copia del traslado que del asunto hace la Defensoría del Pueblo a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia (Archivo 36 expediente digital). A Despacho.

Andes, 17 de agosto de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00054 00</b>
<b>Proceso</b>	ACCION POPULAR
<b>Demandante</b>	GERARDO HERRERA
<b>Demandado</b>	NOTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDES ALVARO RAFAEL PARRA COLON
<b>Asunto</b>	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO - NO DA TRAMITE A RECURSO - RECHAZA SOLICITUD - INDICA AL ACTOR QUE PUEDE CONSULTAR ACTUACIONES DEL JUZGADO EN EL MICROSITIO

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente y pone en conocimiento documento recibido el 3 de agosto de 2021, que contiene copia del traslado que del asunto hace por competencia la Defensoría del Pueblo a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia (Archivo 036 expediente digital).

Se incorpora también escrito allegado por el actor popular, recibido en el correo electrónico el 5 de agosto de 2021 (Archivo 035 expediente digital), en el que manifiesta que:

*"..., repongo el auto que fija audiencia, un mes después y solicito se fije audiencia en el mes de agosto y no septiembre, amparado art 5, 84 ley 472 de 1998*

*favor comparta el libro publico, donde se consignan todas las audiencias programadas por el despacho a fin de observar si se tramitan acciones ordinarias antes que las constitucionales".*

En primer lugar y con relación al recurso de reposición que manifiesta presentar el actor popular, nuevamente se le indica que el trámite del recurso de reposición está previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, aplicable al trámite de las acciones populares, por remisión de la Ley 472.

Disposición normativa que establece en el párrafo tercero "(...) *El recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie por fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)*".

Se pone de presente que si bien el actor popular allegó escrito en el que manifiesta que presenta reposición dentro del término de notificación del auto del 2 de agosto de 2021, en dicha providencia no se fijó fecha para audiencia de pacto de cumplimiento. En el auto del 2 de agosto de 2021 se corrigió la providencia que fijó fecha para audiencia, por cuanto se incurrió en error en el número del año, se le indicó al actor popular que las etapas procesales de la acción popular se agotarían conforme lo consagra la Ley 472 de 1998 y que a las acciones populares de que conoce este Despacho se les está dando el trámite con la celeridad que obliga la Ley.

El auto mediante el cual se fijó fecha para audiencia de pacto de cumplimiento data del 29 de junio de 2021, providencia que se encuentra en firme. En tal sentido se considera que el recurso de reposición interpuesto es improcedente por ser extemporáneo y en razón de ello no se le dará trámite.

En segundo lugar, y con relación a la solicitud que hace el actor, en cuanto a que se le comparta el libro de audiencias de este Despacho a fin de observar si se tramitan acciones ordinarias antes que las constitucionales, se le pone de presente que su solicitud resulta notoriamente improcedente dentro del presente trámite. En razón de ello, se rechaza la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código General del Proceso.

Se le indica al actor popular que, si es de su interés conocer las actuaciones que surte este Despacho dentro de los procesos de que conoce, puede consultar diariamente el Micrositio asignado en la página principal de la Rama Judicial en el que se hacen los registros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 129** en el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**